

INFORME: Señor Juez, dentro del término legalmente establecido la parte actora presentó escrito de subsanación de los defectos advertidos en el auto inadmisorio, el cual queda a su conocimiento en el consecutivo 6 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutiva
Demandantes:	Guillermo Alberto Ceballos Peláez
Demandado:	Ángela María Valenzuela Jaramillo
Radicado:	050013103021-2023-00199-00
Asunto:	Inadmite nuevamente

Teniendo en cuenta el anterior informe y revisada la documentación con la cual se pretende la subsanación de los defectos advertidos, advierte el Despacho lo siguiente:

El artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 expone claramente que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. **Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.**” (Resalto intencional)*

En el presente caso no se solicitaron medidas cautelares ni se manifestó desconocer el lugar donde la demandada recibiría notificaciones. Es más, la parte actora al presentar la demanda remitió copia de la misma al correo de la demandada, advirtiendo dicha circunstancia en la parte final del libelo.

Sin embargo, no procedió de similar forma al presentar el escrito de subsanación, hecho que conforme a la norma transcrita acarrea la inadmisión de la demanda.

En ese orden, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la demanda, la parte actora acreditará que al presentar el

escrito de subsanación, simultáneamente remitió copia del mismo y su anexo a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ece30d157c7eca3c5469afb33e2ef780a2b719965a724dbcacf7b81106b4df**

Documento generado en 21/06/2023 03:23:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**